JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-009-2022-00168-00

Cartagena, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2022-00168-00
DEMANDANTE	RENTEK S.A.S.
DEMANDADO	CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A.
Tema	**Decreta medida cautelar y rechaza medida cautelar**

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda, informándole que con memorial que antecede con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial 19 de abril del 2022, la parte demandante solicita que se ordene el embargo bancario y establecimiento de comercio, por tal se accederá a la solicitud.

Por otro lado, con respecto al embargo de bienes muebles y enseres de la parte demandada, se advierte que la parte demandada es una sociedad que presta servicios de salud, por ende, no se puede equiparar dicha calidad con cualquier otra del régimen privado, puesto que la salud es un derecho fundamental de todo colombiano, entonces el entorpecimiento o la falta de herramientas que pueden generarse por esta clase de embargo y secuestro solicitado, violentan la prestación de un servicio de salud idóneo y eficaz, sin dejar de lado, a un excelente servicio y unas instalaciones que cualquier ciudadano merece recibir al necesitar los servicios de salud, por ende es desproporcional desde la perspectiva de ponderar el derecho a la salud frente a una acreencia adeudada de carácter externo al servicio de salud, máxime cuando este tipo de acreencias i) no es de carácter laboral, ii) no es una sentencia judicial, iii) ni mucho menos son títulos emanados de la prestación del servicio de salud, en otras palabras, no se encuentra dentro de las causales de excepción de inembargabilidad establecidas por la jurisprudencia, y es que no hay que entender como recursos solo los el dinero en sí mismo sino hay que hacerlo más extensivo y restrictivo hasta entender recurso no solo como dinero sino como los bienes que sirven de herramienta para prestar un servicio de salud idóneo, eficaz y excelente, entonces este Despacho no le queda más que rechazar la medida cautelar solicitada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargable que a título de la parte demandada CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A. con Nit. 900.482.242-8, se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S o por cualquier otro título bancario en los distintos bancos y/o corporaciones bancarias de la ciudad. Limítese en la cuantía en la suma de ($180.866.685.oo), Ofíciese en tal sentido.

Prevéngasele a la entidad bancaria que de no proceder a hacer los descuentos ordenados en el punto anterior, responderán por dichos valores, (numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.), así como las multas consagradas en el Parágrafo 2° de la citada norma.

SEGUNDO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda en registro mercantil con Matrícula Mercantil No. 09-293918-04, de propiedad de CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A. con Nit. 900.482.242-8. Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Cartagena.

TERCERO: RECHAZAR la medida cautelar de embargo de bienes muebles y enseres, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-009-2022-00168-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CENTRO, CALLE DEL CUARTEL EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 304
OFICINA No. 304 TELEFONO 6647922
CORREO J09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.

Cartagena de Indias, abril 25 del 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2022-00168-00
DEMANDANTE	RENTEK S.A.S.
DEMANDADO	CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A.
Tema	**Decreta medida cautelar y rechaza medida cautelar**

SEÑORES
GERENTE DE BANCO
E.S.D.

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso de ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por RENTK S.A.S. con Nit. No. 830.034.343-9, a través de apoderado judicial, y en contra de CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A. con Nit. 900.482.242-8. DECRETÓ el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargable que a título de la parte demandada CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A. con Nit. 900.482.242-8, se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S o por cualquier otro título bancario en los distintos bancos y/o corporaciones bancarias de la ciudad. Limítese en la cuantía en la suma de ($180.866.685.oo), Ofíciese en tal sentido.

Prevéngasele a la entidad bancaria que de no proceder a hacer los descuentos ordenados en el punto anterior, responderán por dichos valores, (numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.), así como las multas consagradas en el Parágrafo 2° de la citada norma.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial

CÓDIGO DEL JUZGADO: 130014003009
NÚMERO DE CUENTA: 130012041009
RADICADO: 13001400300920220016800

Atentamente,

ROCIO OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-009-2022-00168-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CENTRO, CALLE DEL CUARTEL EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 304
OFICINA No. 304 TELEFONO 6647922
CORREO J09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.

Cartagena de Indias, abril 25 del 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2022-00168-00
DEMANDANTE	RENTEK S.A.S.
DEMANDADO	CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A.
Tema	**Decreta medida cautelar y rechaza medida cautelar**

SEÑORES
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
E.S.D.

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso de ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por RENTK S.A.S. con Nit. No. 830.034.343-9, a través de apoderado judicial, y en contra de CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A. con Nit. 900.482.242-8. DECRETÓ la inscripción de la demanda en registro mercantil con Matrícula Mercantil No. 09-293918-04, de propiedad de CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR S.A. con Nit. 900.482.242-8. Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Cartagena.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial

Favor al contestar citar el número de la radicación del proceso.

Atentamente,

ROCIO OROZCO LOZANO
SECRETARIA